

INFORME SECRETARIAL: junio 29 de 2021

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por COOMULPEN quién actúa mediante apoderado, contra DAVIS MELENDEZ PHILLIPS. Con No. de Radicación 08758-41-89-002-2020-00480-00. Informándole que la parte actora subsanó en legal forma. Pasa a su despacho para decidir lo que en derecho corresponda. La secretaria



MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD Soledad,

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de COOMULPEN. contra DAVIS MELENDEZ PHILLIPS Y DAIRON CORREA PINTO para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Letra de cambio sin número, obrante a folio 8 del expediente.

1.- Por la suma de \$6.100.000, correspondientes al saldo insoluto contenido en Letra de cambio.

1. Por los intereses remuneratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 03 de julio de 2020

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 04 de Julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

4.- Decrétese el embargo del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado DAVIS JAVIER MELENDEZ PHILLIPS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.435.944 en su condición de empleado de la POLICA NACIONAL. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del proceso. Límitese la medida de embargo a la suma de 9.150.000 M.L

5.- Decrétese el embargo del 20% del salario y demás emolumentos legalmente embargables que devenga el demandado DAIRON CORREA PINTO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.167.720 en su condición de empleado de GRUPO DE COLBA – ASEOS DE COLOMBIA. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 563 del Código General del proceso. Límitese la medida de embargo a la suma de 9.150.000 M.L

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
La anterior providencia se notifica por ESTAIPO  
No. 85 Hoy 03/09/2021  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
